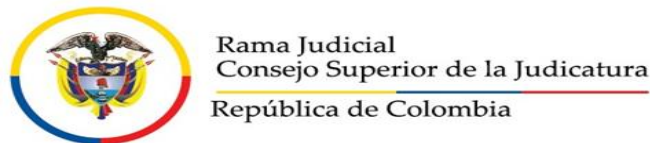


CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, catorce (14) de noviembre de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, catorce (014) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICADO: 707134089001-2019-00192-00**

**DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA**

**DEMANDADO: OLGA PATRICIA CASTAÑO QUINTERO**

Observa el despacho que el señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS en su calidad de apoderado especial del Banco BBVA, confiere poder amplio y suficiente a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ para que solicite la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos favorables.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

De igual forma, al no solicitarse pago de agencias en derecho o costas procesales, las mismas no se ordenarán su pago, por expresa solicitud de la parte demandante.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.127.570 y portadora de la T.P No. 281.062 del C.S de la J.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA, quien actúa por intermedio de apoderado, contra OLGA PATRICIA CASTAÑO QUINTERO, de conformidad a la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P., así mismo, se ordenará devolución de la garantía hipotecaria a favor del demandante

**CUARTO:** No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos, gastos de auxiliares de la Justicia y costas procesales.

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.127.570 y portadora de la T.P No. 281.062 del C.S de la J. conforme al poder presentado y para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**Juez**